



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.462

Jueves 12 de agosto de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1723

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Buenos Aires, 10/8/2004

VISTO:

Las resoluciones Generales 715 y sus complementarias y 1686, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término se establecieron los procedimientos, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado.

Que la resolución General 1686 dispuso un régimen específico de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de compraventa de animales de la especie equina con destino a faena.

Que consecuentemente, resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo, para permitir que los responsables del gravamen informen los montos de las retenciones que les fueron practicadas por aplicación del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7 del decreto 618,

de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado, comprendidos en la resolución General 1686, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo deberán utilizar, en sustitución de la versión anterior, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "I.V.A. Versión 3.6".

La versión que se aprueba por la presente también podrá ser utilizada por los demás sujetos pasivos del impuesto.

El referido programa se podrá transferir de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 2 - Apruébase el programa aplicativo denominado "I.V.A. Versión 3.6".

Art. 3 - Las disposiciones establecidas por la presente serán de aplicación para la confección de las declaraciones juradas y el pago del saldo de impuesto resultante, correspondientes a las operaciones efectuadas a partir del mes de julio de 2004, inclusive.

Art. 4 - De forma.